

MINISTERIO DE DEFENSA

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
ESCUELA DE POSGRADO
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE
ASIGNATURAS**

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I	3
Disposiciones Generales	
TÍTULO II	5
De la Comisión de Convalidaciones	
TÍTULO III	5
De los Requisitos de Convalidación de Asignatura	
Capítulo I	5
De la Solicitud de Convalidaciones	
Capítulo II	6
Requisitos de Convalidaciones	
Capítulo III	7
Del Procedimiento de Convalidación	
TÍTULO IV	9
Del Registro Central de Convalidaciones	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
DISPOSICIÓN FINAL	9

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El traslado en el CAEN-EPG constituye un proceso académico-administrativo que corresponde a aquellos interesados que inician un programa en el CAEN-EPG habiendo hecho estudios previos en una universidad o escuela de posgrado tanto nacional o extranjera, o en otro programa que ofrece el CAEN-EPG.

Artículo 2º.- Se define 2 tipos de traslado:

a. Traslado Interno:

Cuando el estudiante se traslada de un programa a otro dentro del CAEN-EPG y pueden ser en las siguientes modalidades:

Ordinario

Cuando se realiza entre programas del mismo nivel

Extraordinario

Cuando se realiza de los programas de Diplomados a Programas de Maestría, siempre y cuando la oferta académica del Diplomado así lo establezca y tenga la denominación de Diplomado Especial.

También se pueden convalidar las asignaturas que se dictan en el CAEN-EPG, en Diplomados de similar temática, en cuyo plan de estudios se especifique dicha posibilidad.

b. Traslado Externo: Cuando el estudiante procede de otra institución de Educación Superior de nivel posgrado del país o del extranjero y ha cumplido con los requisitos exigidos en el reglamento de admisión y matrícula y la ley universitaria.

Artículo 3º.- La convalidación de asignaturas es un acto oficial que consiste en el reconocimiento de la validez académica de una o más asignaturas y tiene por objeto exonerar de la carga académica del estudiante aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas en determinadas instituciones de educación superior de nivel de posgrado en el caso de traslado externo, en otro programa ofrecido por el CAEN – EPG en el caso de traslado interno o a través de convenios.

Artículo 4º.-La convalidación de asignaturas se encuentra a cargo de un Comité de Convalidaciones presidido por el Jefe del Departamento de Evaluación y cuyos miembros son designados por la Dirección Académica a propuesta del Jefe de Coordinación Académica. El Comité puede solicitar la opinión del profesor de la asignatura o de especialistas en las materias, objeto de convalidación.

Artículo 5º.-La convalidación procede cuando los contenidos y competencias adquiridas en la asignatura corresponden al contenido de asignatura a convalidar. El CAEN-EPG tiene el derecho de requerir un examen de los cursos materia de convalidación, cuando lo considere necesario, tanto en el caso de traslado interno como de traslado externo.

Artículo 6º.-Dependiendo del caso y por razones de los contenidos o la extensión temporal y a criterio del Comité de Convalidación, una asignatura dictada en el CAEN-EPG podrá ser convalidada por una o más asignaturas aprobadas en otra Universidad o Escuela Superior de Posgrado.

Artículo 7º.-Los casos no contemplados dentro de las normas serán resueltos por el Director Académico atendiendo a las recomendaciones de la Comisión de Convalidación designada.

Artículo 8º.-El CAEN-EPG puede establecer convenios con otras Instituciones Superior de Estudios de nivel posgrado a fin de facilitar la realización de procesos de compatibilización curricular y de los procedimientos de convalidación.

Artículo 9º.-El CAEN-EPG puede establecer convenios con otras Instituciones Superior de Estudios de nivel posgrado a fin de facilitar la realización de procesos de compatibilización curricular y de los procedimientos de convalidación.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 10º.-La Comisión de Convalidación del CAEN-EPG, estará conformado por tres (3) miembros.

Artículo 11º.-A propuesta del jefe de Coordinación Académica, el director (a) Académico, designará una Comisión de Convalidación de Asignaturas integrada por dos (02) catedráticos de la planta académica, presidida por el Jefe del Departamento de Evaluación.

Artículo 12º.-Funciones:

- a. Revisar y evaluar cada expediente de convalidación.
- b. Presentar su dictamen final en el plazo de 7 días hábiles, en los formatos respectivos.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

Artículo 13º.-Los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de convalidación de las modalidades son los siguientes:

a) Traslado Externo:

- 1) Certificados originales de estudios expedidos por el centro universitario de nivel

posgrado de origen; para los que proceden de universidades de posgrado del extranjero, estos deberán estar debidamente visados por el Consulado respectivo.

- 2) Los sílabos de las asignaturas aprobadas, que corresponderán en materia y en periodo académico, a las asignaturas que se consignan en el certificado de estudio, debiendo estar autenticados por la autoridad administrativa o académica competente del centro universitario de posgrado de origen.

b) Traslado Interno:

Certificados de estudios e historia académica.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE CONVALIDACIÓN

Artículo 14º.-La convalidación de asignaturas se basa en el dictamen académico por parte de la Comisión de Convalidaciones del CAEN-EPG por aplicación de criterios específicos siguientes:

- a) Equivalencia o similitud del contenido silábico como mínimo en un 85 %.
- b) Equivalencia en créditos y/o en horas, considerando que un (01) crédito corresponde a dieciséis (16) horas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica.
- c) Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por el centro universitario de nivel posgrado de origen.
- d) Calificación obtenida por el solicitante en las asignaturas a convalidar.
- e) Evaluación individual del estudiante en caso de proceder de otro Centro Universitario de nivel Posgrado.

Aplicados estos criterios y de existir equivalencias, la Comisión de Convalidación del CAEN-EPG dictaminará favorablemente la convalidación, en el marco del correspondiente sílabo.

Artículo 15º.-Las convalidaciones para estudiantes procedentes de una universidad del extranjero, seguirá el mismo procedimiento adicionando lo siguiente:

- a. Equivalente al sistema vigesimal, si fuera necesario.
- b. Los certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente visados por el consulado respectivo.

Artículo 16º.-Las solicitudes de convalidación de asignaturas se admitirán a trámite, una vez producido la admisión y la matrícula del solicitante, durante las dos semanas iniciales del primer semestre de estudios, en los siguientes casos, salvo en lo dispuesto en el inciso b):

- a) Por traslado externo, a condición que el solicitante haya aprobado por lo menos dos (02)

periodos lectivos semestrales, o uno (01) anual o veinticuatro (24) créditos, en otro Centro Universitario de nivel Posgrado.

- b) Por traslado interno inter maestrías, con la opinión favorable del director Académico y del jefe del Departamento de Coordinación Académica.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

Artículo 17º.-La solicitud de convalidación será dirigida al director general del CAEN-EPG y se presentará firmada por el solicitante, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Gestión Documentaria del CAEN-EPG. Asimismo, el solicitante deberá presentar los documentos necesarios con los requisitos de admisibilidad, que para cada caso contempla el Artículo 11º.

Artículo 18º.-Las solicitudes serán presentadas dentro de las fechas fijadas en los respectivos procesos de admisión que convoque el CAEN-EPG, a fin de proceder a la matrícula de manera oportuna.

Artículo 19º.-Dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la solicitud, el Director Académico del CAEN-EPG convocará a la Comisión de Convalidaciones, el que emitirá el Dictamen correspondiente en función a los estudios realizados y según correspondencia silábica, en cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos para cada modalidad.

Artículo 20º.-La Comisión de Convalidaciones, en aplicación de los criterios de convalidación contemplados en el Artículo 14º, levantará por cada sesión un Acta, la misma quedará firmada por todos los integrantes.

Artículo 21º.-El Secretario General, mediante Oficio elevará el Acta de Convalidación al Director General, solicitando la expedición de la Resolución de Convalidación. Serán nulas las convalidaciones que no cuenten con la Resolución firmada por Director General del CAEN-EPG.

Artículo 22º.-El Director General del CAEN-EPG, podrá observar el dictamen de convalidación. En caso de observación, devuelve el expediente para la revisión y subsanación respectiva. De no existir observación, el Director General del CAEN-EPG emitirá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas la Resolución de Convalidación que tiene carácter de inimpugnable.

Artículo 23º.-Se entregará copia de la Resolución de Convalidación a la Dirección Académica, a la Secretaría General y al solicitante a través de la División de Gestión Documentaria del CAEN-EPG.

Artículo 24º.-En caso de detectarse error, falsedad o nulidad parcial o total en la documentación o información utilizada para la convalidación, el CAEN-EPG, se reserva el derecho de declarar la nulidad de la Resolución de Convalidación y de emplear los medios legales que correspondan al caso en particular, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 25º.-La División de Resoluciones y Archivo Histórico de la Secretaría General al recibir la Resolución y el expediente de Convalidación deberá disponer el registro en la Base de Datos de la convalidación y procederá a archivar el expediente bajo responsabilidad.

TÍTULO IV DEL REGISTRO CENTRAL DE CONVALIDACIONES

Artículo 26º.-El Registro Central de Convalidaciones está a cargo de la División de Resoluciones y Archivo Histórico de la Secretaría General del CAEN-EPG, responsable de la administración, archivo y conservación de cada uno de los expedientes.

Artículo 27º.-La División de Resoluciones y Archivo Histórico de la Secretaría General, lleva el Control y Registro de cada expediente anotando el Número de Resolución, Fecha de Expedición, Nombre completo del Estudiante y la Mención respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

El Director General del CAEN-EPG, podrá dictar las medidas complementarias que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento.

Segunda:

En casos excepcionales, las autoridades del CAEN-EPG, podrán exigir la presentación de una declaración jurada acerca de la autenticidad de contenido y procedencia de los documentos adjuntados a la solicitud de convalidación, con cargo a posterior verificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, mediante Resolución Directoral.